

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2019-11356 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Municipales que a continuación se indican, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, publicada en el BOC nº 214 de 06/11/2012:

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES SIGUIENTES:

Nº 3- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

BONIFICACIONES (nueva redacción)

Bonificación de hasta 90% del importe del Impuesto para los vehículos HISTÓRICOS o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La ESCALA de reducción del Impuesto, será la siguiente:

a) Vehículos HISTÓRICOS, entendiéndose por tal los que posean matrícula como vehículo histórico:

ESCALA	
25 AÑOS	50%
30 AÑOS	55%
35 AÑOS	60%
40 AÑOS	70%
45 AÑOS	80%
50 AÑOS	90%

b) Vehículos con una antigüedad mínima de 25 años sin matrícula histórica:

a. Bonificación del 50% en todos los casos.

Esta bonificación deberá SOLICITARSE por los interesados hasta **el 28 de FEBRERO** de cada año, excepto los vehículos rematriculados nuevos dados de alta en Tráfico posterior a esa fecha **y tendrán carácter indefinido**, adjuntando Ficha Técnica del vehículo y Permiso de Circulación.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto de oficio o por la Administración Municipal se harán en los padrones anuales las comprobaciones correspondientes para adaptar el porcentaje de bonificación a la antigüedad del vehículo bonificado.

Nº 5- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 4º. Punto 2 – III (nueva redacción)

2. BONIFICACIÓN DEL 90% DE LA TASA

III Que los Impuestos pagados en Bienes Inmuebles, Actividades Económicas y vehículos de Tracción Mecánica, en el ejercicio anterior no superen la cantidad global de **350 € (Trescientos cincuenta Euros)**

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

Nº 12- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHES, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 4º (nueva redacción)

ARTÍCULO 4º. - CUANTÍA.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las **Tarifas contenidas en el apartado siguiente**, contemplándose únicamente en los pueblos de **Matamorosa, Cervatos, Requejo, Nestares, Fresno del Rio, Celada Marlanges, Retortillo, Aldueso, Villaescusa y Bolmir**, pueblos estos en que el Ayuntamiento gestionará el servicio. Posteriormente deberán incorporarse otros pueblos del Municipio, si así quedara acordado, con la oportuna modificación acordada y tramitación de la Ordenanza presente.

ARTICULO 4º Punto 1. - REQUEJO (nueva redacción)

2. Las TARIFAS de esta tasa, serán las siguientes:

REQUEJO Y BOLMIR

LOS APARTADOS A) Y B) contemplados en el supuesto de Matamorosa, serán los mismos para los pueblos de REQUEJO y **BOLMIR**, variando los apartados C) Y D) por las motivaciones del estudio económico que acompañan a la presente Ordenanza, quedando como sigue:

C) CONSUMO DOMÉSTICO, INCLUIDO BAJOS-GARAJES.(doméstico).

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos..... **2,68 €**
- Por excesos cada m3. , a **0,32 €**

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos..... **3,81 €**
- Por excesos cada m3., a **0,43 €**

EL MÍNIMO de 2,68 €/mes para consumo DOMÉSTICO Y 3,81 €/mes para uso INDUSTRIAL, será para CUALQUIER VOLUMEN DE CONSUMO INFERIOR O IGUAL A LOS 10 m3.

Artículo 5º.- Bonificaciones

Se suprime el apartado 3º Bonificación del 50% de la Tasa.

Nº 21 ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTICULO 5º.- (nueva redacción)

Queda prohibida la tenencia o cría domestica de aves de corral, conejos, palomas u otros animales análogos dentro de los núcleos urbanos de los pueblos mayores, definidos como Matamorosa, Nestares, Requejo, Bolmir y Fresno del Rio. En estos núcleos no se permitirá el uso ganadero en suelo urbano, a excepción de los ya existentes hasta que se produzca la baja del titular de la explotación. En todo caso, y hasta que se produzca esta baja, no existirá posibilidad de ampliación o modificación de las edificaciones existentes.

En el resto de los núcleos urbanos con suelo clasificado como "Residencial Tradicional", se admitirán las instalaciones existentes pero sin posibilidad de ampliación ni modificaciones de las edificaciones o cambios de volumetría y sin perjuicio de las exigencias y limitaciones de la legislación sectorial.

ARTÍCULO 8 .1.

1. Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia o de que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre, tendrán que ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario por el Veterinario **Titular**.

El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario o poseedor del animal como sobre la persona que, en ausencia de los anteriores, asuma la responsabilidad temporal del mismo.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

ARTICULO 18. Apartado 1. (nueva redacción)

1. Queda terminantemente prohibido el establecimiento de vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano, definiéndose como tal lo que actualmente contemplan las normas urbanísticas como caso urbano.

Apartado 2. (nueva redacción)

2. En las demás zonas se estará a lo que determine el Plan General de Ordenación Urbana, así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás legislación aplicable.

Nº 27.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES (EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO, C/GARCÍA DEL OLMO, 16) PARA FINES EMPRESARIALES, PROFESIONALES O DE FOMENTO DEL EMPLEO POR PARTE DE EMPRESAS Y PARTICULARES

ARTÍCULO 2º.- OBJETO (nueva redacción)

Sera objeto de esta Tasa de utilización de los locales municipales contemplados en el artículo anterior para la realización de actividades profesiones, empresariales o de fomento del empleo por parte de empresas y particulares. Quedará fuera del ámbito de la presente Ordenanza la utilización de locales por parte del propio Ayuntamiento o por asociaciones o empresas en las que éste tenga participación.

También quedará fuera del ámbito de la presente Ordenanza la utilización de locales por empresas o profesionales resultantes de la concesión de servicios públicos municipales de Campo de Enmedio

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Matamorosa, 23 de diciembre de 2019.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2019/11356

CVE-2019-11356